REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado **JAIME SALDOVAL TALERO**, dentro del proceso radicado 68615-6000-149-2017-00068-00 NI. 20636.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila la pena de 24 meses de prisión impuesta a JAIME SALDOVAL TALERO, al hallarlo responsable del delito de uso de documento falso, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad el 26 de febrero de 2018. En el fallo le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de dos (2) años, previa suscripción de diligencia de compromiso eximiéndolo de prestar caución alguna.

2. El 26 de febrero de 2018 el sentenciado compareció ante el Juzgado de Conocimiento a suscribir diligencia de compromiso, sometido a las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, durante un periodo de prueba de dos (2) años[1].

CONSIDERACIONES

El artículo 67 del Código Penal prescribe: *"Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".*

En el caso concreto se advierte que a **JAIME SALDOVAL TALERO** le fue otorgado el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y para tal fin cumplió con las obligaciones impuestas en la sentencia, suscribiendo diligencia de compromiso **el 26 de febrero de 2018**. Por tal motivo, se aprecia que ya cumplió con el periodo de prueba impuesto de dos (2) años, plazo que culminó el 26 de febrero de 2020.

[1] Folio 6

Sin que obre reporte negativo en el el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique el incumplimiento de los compromisos allí adquiridos. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto[2].

Por tal razón y dado que se satisfacen los requisitos legales, se ordena la extinción de la condena de prisión. Asimismo y de conformidad con el artículo 53 del Código Penal, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, dando informe de la misma.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- **DECRETAR** la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y liberación definitiva en favor del sentenciado **JAIME SALDOVAL TALERO**, identificado con C.C. 79.640.871, respecto la sentencia condenatoria proferida por Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad el 26 de febrero de 2018, por el delito de uso de documento falso, de 24 meses de prisión, con radicado 68615-6000-149-2017-00068-00.

SEGUNDO.- **DECLARAR** legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad, para su archivo definitivo.

---

[2] Folios 4-7

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO
Juez

P/Ahumada.